

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

**ANEXO**

Número de expediente: 45/101/2008/323. Titular de la resolución: Antonio Fernández García.

**RESOLUCION RECURSO DE ALZADA****Embargo de cuentas.**

Fecha de interposición del recurso: 14 de noviembre de 2008.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 11 de noviembre de 2008.

Objeto del recurso: Embargo cuenta corriente 2100 6177 390100019666.

Visto el escrito del interesado, por el que formula recurso de alzada contra el embargo de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

**HECHOS**

Prmero.–En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social se tramita expediente de apremio número 45 01 07 00071081 por la deuda que el recurrente mantiene con la Seguridad Social, emitiendo con fecha 11 de noviembre de 2008 diligencia de embargo de cuentas corrientes.

Segundo.–El 14 de noviembre de 2008, don Antonio Fernández García presenta recurso de alzada contra la diligencia citada en el apartado anterior en el que alega básicamente que en la cuenta corriente embargada se ingresa la prestación por desempleo de 862,00 euros, aportando como documento probatorio una copia del extracto de la cuenta embargada que abarca desde el 4 de octubre de 2007 a 13 de noviembre de 2008.

El recurrente solicita le sea levantado el embargo.

Tercero.–Una vez revisadas las alegaciones efectuadas por el interesado, la documentación aportada y los datos que figuran en el expediente de apremio, quedan acreditado lo siguiente:

1. Don Antonio Fernández García mantiene una deuda con la Seguridad Social que, en el momento en que se dictó la diligencia de embargo recurrida, ascendía a 13.723,23 euros en concepto de principal, recargo e intereses.

2. La Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social emitió el 11 de noviembre de 2008, diligencia por la que declaraba embargada la cuenta 2100 6177 390100019666 en la que es ingresada su prestación de desempleo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E de día 14), que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

II. Artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio.

Dicho artículo establece textualmente en su apartado primero: «Una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, el recaudador ejecutivo instará la ejecución de las garantías existentes y, en su caso, procederá al embargo de los bienes y derechos del responsable para el cobro forzoso de la deuda, mediante su enajenación o adjudicación a la Tesorería General de la Seguridad Social».

Artículo 96 y artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en los que se regulan los embargos de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación y los embargos de pensiones, respectivamente.

En el embargo de cuentas corrientes, el objeto es el saldo resultante de la misma, entendiéndose por «saldo» el efectivo metálico residual que resulte de ejecutar un conjunto de operaciones; de manera que, si el saldo es acreedor, su cuantía se equipara al dinero en efectivo y se incluye en el primer grupo de embargabilidad, el cual, en principio, no encuentra en la Ley de Enjuiciamiento Civil especiales limitaciones.

Ahora bien, si bien el saldo acreedor de una cuenta corriente es por naturaleza embargable en la totalidad de su cuantía, no sucede lo mismo, si la cuenta corriente del deudor se nutre del salario, pensión o prestación que recibe el deudor. Mi, cuando la cuenta corriente presenta un saldo acumulado (ahorro acumulado) el embargo se practicará por la cantidad que exceda de aplicar las previsiones del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al importe del salario, pensión o prestación correspondiente al mes en que se practique el embargo.

En este supuesto, se trata de una cuenta corriente en la que se ha ingresado la prestación de desempleo, cuyo importe es de 862,70 euros, es decir, por encima del Salario Mínimo Interprofesional, que para el año 2008 es de 600,00 euros mensuales, y que, por tanto, será embargable en la cuantía que resulte de aplicar el 30 por 100 al exceso citado.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho esta Dirección Provincial adopta la siguiente resolución:

Estimar parcialmente el recurso de alzada presentado por don Antonio Fernández García contra la diligencia de embargo de la cuenta corriente número 2100 6177 390100019666, de fecha 11 de noviembre de 2008, emitida en el expediente de apremio número 45 01 07 00071081, tramitado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, procediendo el levantamiento del embargo, excepto de la cantidad de 78,81 euros.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, P.S. el Jefe de Sección, José Manuel Maeso Sánchez.

Toledo 5 de julio de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-7964